

Octubre

2025

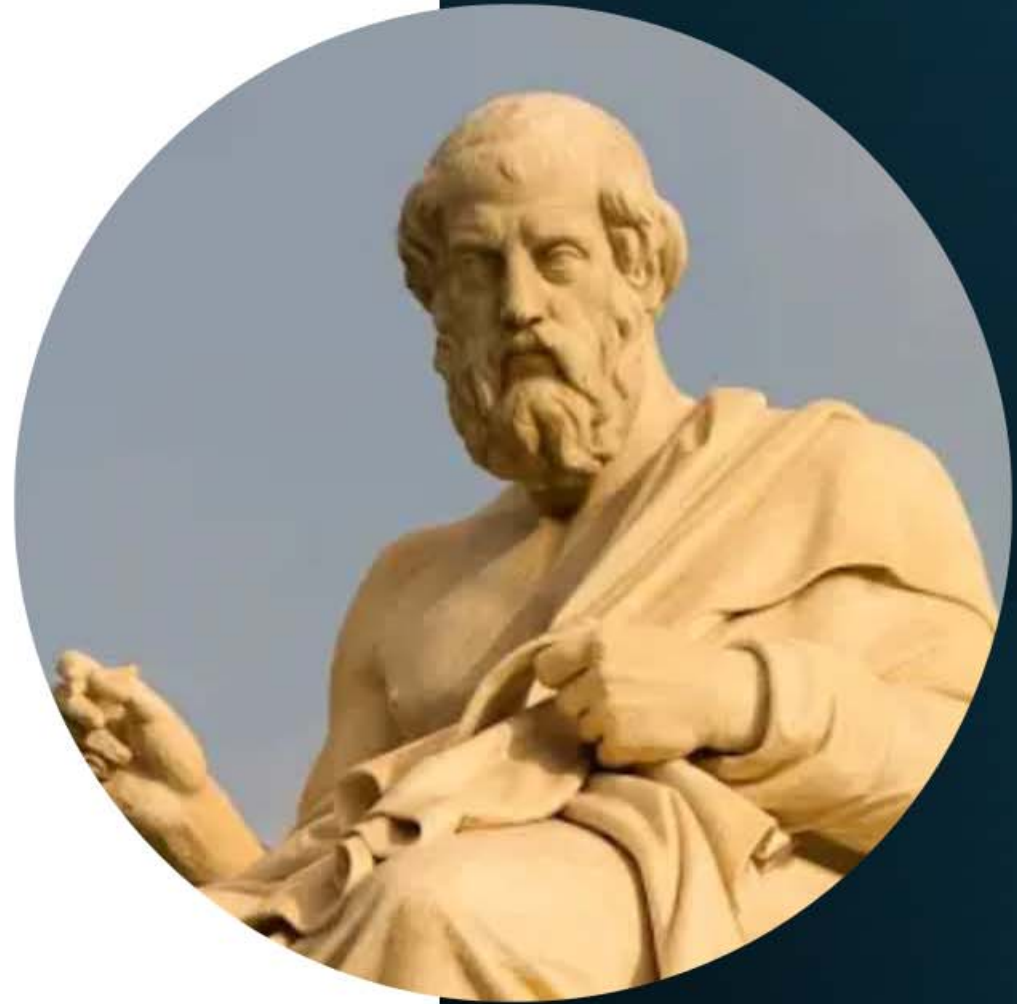
Gastos: Reglas y enigmas

Jorge Bravo Cucci

BZESTUDIO
TAX • LEGAL

“Todo lo que nace proviene
necesariamente de una
causa;
pues sin causa nada puede
tener origen.”

Platón



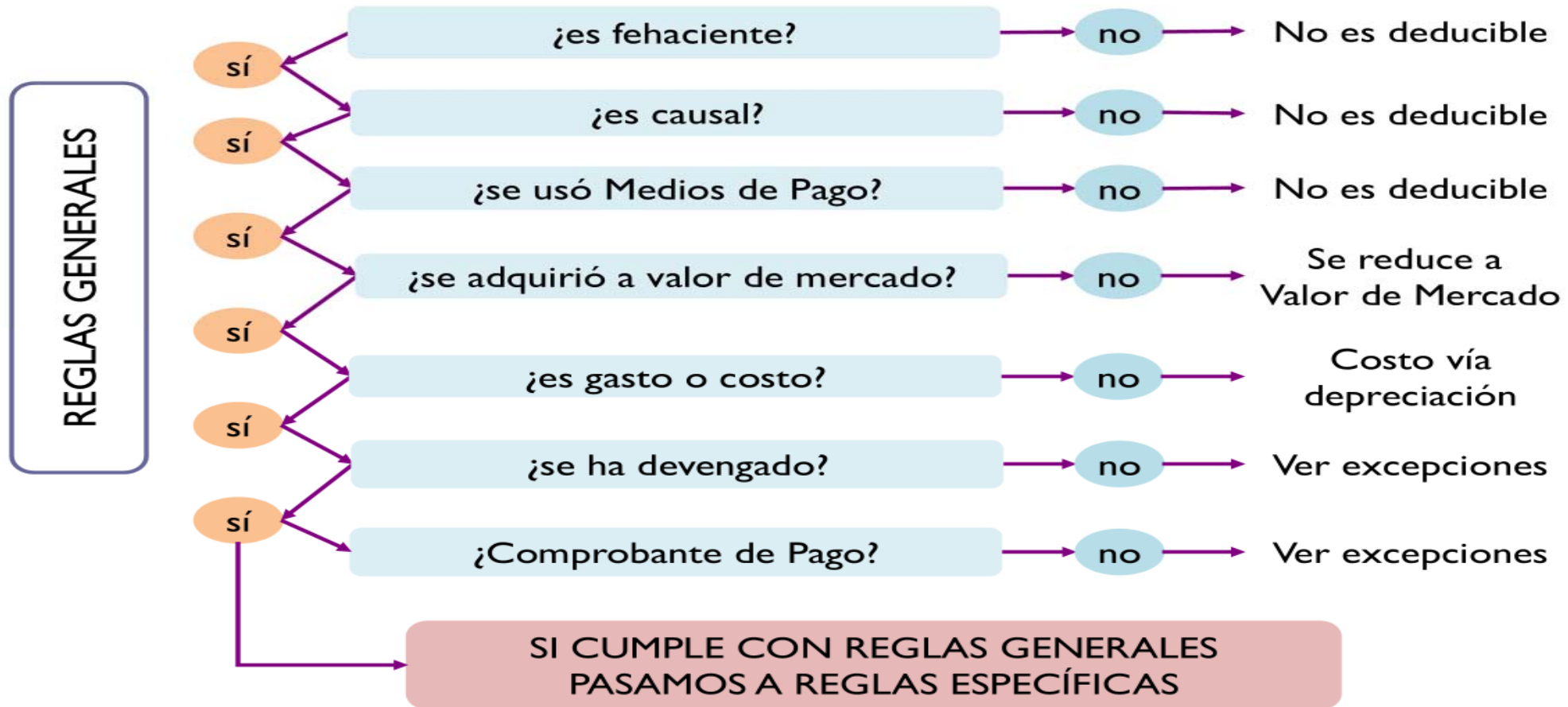
Agenda

- 01** Reglas para deducibilidad
- 02** Jurisprudencia relevante

01

Reglas para deducibilidad

PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN LOS GASTOS



“Fehaciencia”

- ✗ La palabra no existe
- ✗ No existe ningún principio ni criterio de “fehaciencia”
- ✗ No existe norma alguna en el IR que trate al respecto

¿Cómo es posible este suceso?

Alucinación dogmática

Se trata de un tema **probatorio** de la operación que genera el gasto. El problema es que no existe un estándar probatorio definido por Ley.

“Fehaciencia”

Falacia de valoración fragmentada

Este proceder convierte la fiscalización en un ejercicio de disección arbitraria:

- se toma un contrato y se dice que “**no prueba la ejecución**”;
- se toma una orden de compra y se afirma que “**no acredita la prestación**”;
- se toma una factura y se concluye que “**no basta por sí sola**”;
- se toma un pago bancarizado y se sostiene que “**no acredita el servicio**”.

Bajo esa lógica, ningún documento, por sí mismo, sería **jamás suficiente**.

El resultado es un círculo vicioso en el que la Administración siempre gana: cada prueba es descartada en solitario, y nunca se permite que todas prueben en conjunto.

“Fehaciencia”

¿Es lo mismo una operación no fehaciente que una no real?

Una operación no fehaciente, es una respecto de la cual no se ha podido lograr convicción sobre su real ocurrencia.

Consecuencia o riesgo: **Desconocimiento** del gasto

Una operación no real, es una respecto de la cual se ha probado que no existió, y que, por lo tanto, es falsa.

Consecuencia o riesgo: **Penal**

“Fehaciencia”

Errores comunes en torno a la “fehaciencia”

Se acepta que el gasto es causal, pero se cuestiona la “fehaciencia”

Se cuestiona la “fehaciencia” pero se cita como fundamento legal del reparo los art. 20 y 37 de la Ley del IR que se refiere a temas distintos. En algunos casos los art. 42 y 44 de la Ley del IGV.

Se cuestiona la “fehaciencia” por deficiencia probatoria del contribuyente, pero la AT no realiza actividad probatoria para fundamentar su interpretación.

“Fehaciencia”

Jurisprudencia

Tribunal Fiscal	Poder Judicial
• RTF Nos. 57-3-2000, 120-5-2002, 1218-5-2002, 1807-4-2004 y 1923-4-2004.- Para demostrar que una operación es fehaciente, no basta con la factura. • RTF No. 434-3-2010.- La SUNAT debe acreditar la realidad de las operaciones con los proveedores (cruzar información). • RTF No. 00120-5-2002.- El contribuyente debe aportar un mínimo indispensable de pruebas. (Pero no dice cual es ese mínimo)	• Casación 3956-2016-Lima.- Ante la ausencia de una norma tributaria que establezca el valor probatorio de las pruebas, no puede considerarse insuficiente las aportadas por el contribuyente sin sustentar el porqué de la decisión. ARGUMENTO IMPORTANTE • Casación 98-2022-Lima.- No puede alegarse que un gasto es no fehaciente y no causal a la vez. ARGUMENTO CLAVE

“Fehaciencia”

Consejos

- **Documentación contractual con fecha cierta:** Asegúrate de que todos los contratos estén firmados, fechados correctamente y si son respecto de operaciones relevantes, es importante que cuenten con firmas legalizadas notarialmente o firmados digitalmente. Además, es recomendable que los contratos incluyan cláusulas que especifiquen claramente el propósito del gasto y su relación con la actividad generadora de ingresos.
- **Documentación comercial aplicable a la operación completa:** Además de las órdenes de compra y de servicio, guías de remisión y manuales de procedimientos internos, incluir registros de inventarios, facturas de proveedores y cualquier otra documentación que respalde la operación completa.
- **Traducciones oficiales en caso de documentos en otros idiomas:** Es importante que las traducciones sean realizadas por un traductor certificado. Además, asegúrate de que las traducciones sean precisas y reflejen fielmente el contenido original del documento.
- **Estudios económicos en caso de pagos por regalías y servicios de montos importantes:** Los estudios económicos deben ser realizados por profesionales calificados y deben incluir una justificación detallada del beneficio que obtiene la empresa con estos pagos. Es recomendable que estos estudios estén respaldados por datos concretos y análisis comparativos.

Causalidad

Art. 37 de la LIR.

“A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley (...)

- **El principio de causalidad persigue determinar la relación causa-efecto entre ingresos gravables y gastos deducibles, a los efectos de que, de esa relación, se pueda determinar la renta neta empresarial.**
- **El principio de causalidad presupone que las operaciones que han causado los ingresos y gastos hayan efectivamente ocurrido.**

Causalidad

Jurisprudencia

Sentencia de Casación No. 02743-2009

“(...) a efectos de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, a que se refiere el artículo 37 de la Ley, estos deberán ser **normales** para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como **razonabilidad** en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos (...) lo cual nos lleva a concluir que el principio de causalidad no debe interpretarse en un sentido restrictivo, sino en sentido amplio dentro de los márgenes de **la normalidad, razonabilidad y generalidad**”.

Causalidad

Deducciones condicionadas

Mermas, desmedros y faltantes

Mermas: Informe Técnico
Desmedro: Destrucción Notario
Faltante: Inventario

Remuneraciones Acc. y parientes

Probar trabajo
Valor de mercado

Rentas 2a., 4a. y 5a.

Pago o retención

Provisiones y Castigos

Sistema Financiero: SBS y MEF
Prov. Cob. Dudosa: Motivo Rgto. y registro
Castigo: Previa provisión y causal Rgto.

Pérdidas y Delito

Probanza judicial o sustento.
No basta denuncia policial

Premios

Constancia Notarial

Causalidad

Deducciones prohibidas

- Gastos personales o familiares del contribuyente

- Multas y sanciones impuestas por entidades estatales

- Donaciones no permitidas por ley

- Gastos vinculados a rentas exoneradas o inafectas

- Remuneraciones excesivas o no razonables a accionistas o parientes

- Provisiones y castigos que no cumplen requisitos legales

- Pérdidas y delitos no debidamente acreditados

- Premios y gratificaciones no relacionados con la generación de renta gravada

02

Algunas Casaciones relevantes

Indemnizaciones deducibles

Casación No. 36244 – 2022 LIMA

"Es posible afirmar que el gasto efectuado como consecuencia del cumplimiento de una cláusula contractual que prevea el cumplimiento tardío de una obligación, a mérito de un contrato que vincula a las partes, resulta un gasto que cumple el criterio de causalidad previsto por el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, y es deducible para efectos del impuesto a la renta. Desde esta perspectiva, el reparo efectuado por la administración carece de sustento."

Indemnizaciones no deducibles

Casación No. 8407 - 2013 LIMA

"La obligación de pago generada por el Laudo Arbitral (indemnización) no tiene por finalidad producir y/o mantener la fuente generadora de la renta, sino satisfacer una obligación de pago generada por un incumplimiento contractual, y como tal no constituye un pago que deba ser deducida del impuesto a la renta en los términos a que se refiere el Tribunal Fiscal. En tanto, dicho gasto no cumple con el Principio de Causalidad con el hecho generador de la renta."

Personal corporativo / gastos comunes vinculados a rentas exoneradas

Casación No. 37200 - 2023 LIMA

*"De acuerdo al artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, que regula el principio de causalidad, no corresponde que la recurrente deduzca los gastos del personal corporativo asignado a los servicios de asistencia técnica prestados por los países miembros de la Comunidad Andina —Colombia, Bolivia y Ecuador— al ser **gastos vinculados a la generación de rentas exoneradas**. Los gastos referidos a “remuneración del Directorio” y “participación adicional a las utilidades” forman parte de los **gastos comunes**, de gestión de la empresa y, al haberse otorgado al personal cuyo trabajo o decisiones inciden tanto en rentas gravadas como en rentas exoneradas, corresponde la aplicación del procedimiento contemplado en la última parte del **inciso p) del artículo 21** del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, como hizo la administración tributaria y confirmó el Tribunal Fiscal."*

Intangibles: precio pagado

RTF Nos. 10942-3-2016 y 6575-10-2019

El Tribunal Fiscal ha señalado que la deducción por la adquisición de intangibles procede **independientemente del momento en que se efectúe el pago**. Así, en la Resolución **N.° 10942-3-2016**, se estableció que dicha deducción no está condicionada al pago del precio integro del intangible para efectos tributarios.

En esa misma línea interpretativa, mediante la **Resolución N.° 6575-10-2019**, se precisó que lo determinante para la deducción es que el intangible haya sido adquirido a título oneroso, sin que sea necesario que el pago haya sido realizado.



Jorge Bravo C.
Socio

☎ +51 997 351 179

✉ jbravo@bzestudio.com

BZESTUDIO

TAX • LEGAL